



Buenos Aires, 24 de agosto de 2010

**RES. OAyF N° 422010**

VISTO:

el Expediente DCC N° 201/09-0 por el cual tramita la Licitación Pública N° 39/2009; y

CONSIDERANDO:

I- La Licitación Pública N° 39/2009: deberes de los adjudicatarios

Que el veintitrés de abril del año en curso, a través de la Resolución OAyF N° 062/2010, se aprobó el procedimiento de selección llevado a cabo en la Licitación Pública N° 39/2009, que tenía por objeto, al menos en lo que respecta a los renglones uno a seis de ese mecanismo de contratación y en cuanto aquí interesa, la adquisición de ciento ocho mil ochocientos cincuenta (108.850) carátulas tamaño oficio, de diversos colores, confeccionadas en cartulina de trescientos treinta gramos por metro cuadrado (330 grs./m<sup>2</sup>), para ser empleadas en las dependencias administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial (conf. art. 1 de la Resolución citada y Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Resolución OAyF N° 214/2009).

Que los renglones uno a cinco y parte del renglón seis, fueron adjudicados a la firma *Visapel S.A.*, para la entrega de setenta y dos mil ochocientos cincuenta (72.850) carátulas, por la suma total de veintidós mil trescientos un pesos (\$ 22.301), mientras que por la porción restante del renglón seis, correspondiente a treinta y seis mil (36.000) carátulas, resultó adjudicataria la empresa *Librería y Papelería P&B S.R.L.*, por la suma de catorce mil cuarenta pesos (\$14.040), (conf. arts. 2 y 3 de la Resolución OAyF N° 062/2010).

Que el cuatro de mayo del año en curso, *Visapel S.A.* retiró la Orden de Compra N° 305, que en su detalle indica: siete mil quinientas (7.500) "carátulas de cartulina tamaño oficio, color verde, con troquel de 2 perforaciones para insertar gancho tipo nepaco, cartulina de 330 grs./m<sup>2</sup>", siete mil quinientas (7.500) "carátulas de cartulina tamaño oficio, color celeste, con troquel de 2 perforaciones para insertar gancho tipo nepaco, cartulina de 330 grs./m<sup>2</sup>", doscientas cincuenta (250) "carátulas de cartulina tamaño oficio, color rosa, con troquel de 2 perforaciones para insertar gancho tipo nepaco, cartulina de 330 grs./m<sup>2</sup>", cuatro mil ochocientos (4.800) "carátulas de cartulina tamaño oficio, color amarillo, con troquel de 2 perforaciones para insertar gancho tipo nepaco, cartulina de 330 grs./m<sup>2</sup>", cuatro mil ochocientos (4.800) "carátulas de cartulina tamaño oficio, color naranja, con troquel de 2 perforaciones para insertar gancho tipo nepaco, cartulina de 330 grs./m<sup>2</sup>", y cuarenta y ocho mil (48.000) "carátulas de cartulina tamaño oficio, color naranja, con solapa troquelada de 4 perforaciones para insertar gancho tipo nepaco, cartulina de 330 grs./m<sup>2</sup>" (fs. 329).

Que el siete de mayo del corriente, *Librería y Papelería P&B S.R.L.* retiró la Orden de Compra N° 306, cuyo detalle, en lo tocante a este caso, reza: treinta y seis mil (36.000)



Que ambas solicitudes fueron rechazadas el día primero de julio, y para decidir así se valoró que el plazo de cumplimiento contractual ya se había agotado, sin que pudiera invocarse el trámite de examen ante el INTI como una causal interruptiva (conf. art. 54.5 del Reglamento de la Ley 2.095, aprobado por Dec. GCBA 408/2007 y vigente para el Poder Judicial por Resolución CM N° 445/2007), y que las adjudicatarias **nunca** impugnaron el Pliego ni rechazaron la Orden de Compra (vid. fs. 396 vta. y 405). Lo resuelto fue notificado fehacientemente el día cinco de julio (conf. fs. 410/411).

### III- Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos

Que el quince de julio, ya largamente transcurrido el término de la intimación y acreditada la persistencia del incumplimiento (ver informe de fs. 420), se requirió a la Dirección de Asuntos Jurídicos que se pronunciara sobre la viabilidad de disponer la rescisión del vínculo contractual, en los términos de los arts. 129/130 de la ley 2.095 (fs. 421). Un día más tarde, el dieciséis de julio, *Visapel S.A.* interpuso un recurso jerárquico, contra la primera intimación -que ya había sido consentida en su objeto, pues la firma se había limitado a solicitar una prórroga (fs. 389)-, y contra el rechazo de la prórroga (fs. 425).

Que el Departamento de Dictámenes y Procedimientos Administrativos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su dictamen emitido el tres de agosto de 2010 afirmó que *"(d)e las constancias obrantes en este expediente surge el incumplimiento por parte de las adjudicatarias VISAPEL S.A. y LIBRERÍA Y PAPELERÍA P&B S.R.L. en las obligaciones asumidas al retirar las respectivas Ordenes de Compra, con respecto a los renglones 1 a 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ya que ninguna de ellas ha proveído los bienes pertinente con el gramaje exigido en esa documentación, tal y como lo ha certificado el Señor Administrador General del Poder Judicial de la C.A.B.A. También se observa que ninguna de las adjudicatarias solicitó prórroga o suspensión del plazo de quince (15) días establecido para la satisfacción de los insumos contratados; así como que, ante la intimación fehaciente que les fuera cursada, mediante las cédulas diligenciadas y agregadas en estas actuaciones, un mes después de la fecha de vencimiento de ese plazo, manifestaron que no podían dar cumplimiento en el plazo de 72 horas y ofrecían la entrega en varios días más".* Y así concluyó que *"no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para rescindir el presente contrato con las firmas VISAPEL S.A. y LIBRERÍA Y PAPELERÍA P&B S.R.L. en los términos previstos por los arts. 129 y 130 de la Ley 2095"* (fs. 429/432, especialmente fs. 431 y su vta., Dictamen 3.536/2010).

Que en lo tocante al recurso jerárquico interpuesto por *Visapel S.A.*, el Asesor Jurídico se pronunció por el rechazo en todos sus términos, señalando que *"(a)nte el conocimiento expreso por parte de esa adjudicataria de las condiciones específicas que reunía la presente licitación pública, no habiendo efectuado cuestionamiento alguno a esos instrumentos en tiempo propio, no resulta temporáneo efectuarlo en esta oportunidad, ya que ha transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de entrega de los bienes fijados tanto en el Pliego de Condiciones Particulares como en la Orden de Compra. De lo expuesto, se desprende que la firma mencionada ha obrado de manera negligente y maliciosa, ya que el material que*



se constató que los productos no se ajustaban a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares y en las Órdenes de Compra, a través de un informe técnico que no mereció impugnación alguna (art. 54.3.2 del Reglamento) de las adjudicatarias, tras ser notificadas de la intimación.

Que la cláusula décimo primera del Pliego de Condiciones Generales, aprobado por Resolución CM N° 814/2008 y parte integrante de esta contratación, establece que la presentación de la oferta "*significa, por parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a licitación, de la normativa que la regula y de las Circulares con y sin consulta que se hubieren emitido*". De tal suerte, es inobjetable que las adjudicatarias conocían suficientemente que estaban obligadas a proveer cartulina de trescientos treinta gramos por metro cuadrado (330 grs/m<sup>2</sup>) y que no se acordaría la conformidad definitiva a los productos entregados si no superaban las pruebas técnicas pertinentes (conf. cláusula quinta del Pliego de Condiciones Particulares, Órdenes de Compra N° 305 y 305 y art. 116 ley 2.095).

Que en estas condiciones, siguiendo el criterio sustentado por la Asesoría Jurídica no resta más que declarar formalmente la rescisión que operó de pleno derecho, y la correspondiente pérdida de garantías, en los términos del art. 129 de la Ley de Compras y Contrataciones.

Que asimismo, tal como lo prevé el art. 54.6 del Reglamento, será menester intimar a *Visapel S.A.* y a *Librería y Papelería P&B S.R.L.*, para que retiren los productos entregados oportunamente y definitivamente rechazados, en el plazo máximo de setenta y dos (72) hs., bajo apercibimiento de tenerlo por abandonado y dejando establecido que este Organismo no responderá por la integridad de los bienes.

Que, por último, en derredor al "recurso jerárquico" que articulara *Visapel S.A.* contra la intimación cursada oportunamente y el rechazo de la prórroga solicitada, corresponderá dar intervención a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones, previa formación de incidente (art. 81 de la ley 2.095, art. 5 de la ley 1.988)

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso f) de la Ley 1988 (modificado por Ley 3389) y los arts. 123 y 129 de la ley 2.095 ,

#### **EL ADMINISTRADOR GENERAL**

#### **DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

Artículo 1º: Declarar rescindido por culpa del contratante, el contrato de suministro perfeccionado con la firma *Visapel S.A.* a través de la Orden de Compra N° 305, que comprendió los renglones uno, dos, tres, cuatro, cinco y parte del renglón seis de la Licitación Pública N° 39/2009, en los términos del art. 129 de la ley 2.095.

Artículo 2º: Aplicar a *Visapel S.A.* la penalidad consistente en la pérdida de la garantía de oferta (póliza de seguro de caución), en la parte proporcional que corresponde al vínculo extinguido.